



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 020-2023

De once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **BETZY TORRES DE DOMÍNGUEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 9-703-2409, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional No. 4827, con teléfonos 6380-7343 y 6230-0513, con oficinas profesionales ubicadas en la Calle El Mida, Corregimiento de Soná Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la empresa **MECHANICAL SYSTEM, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha: 2163331, Rollo: 1 e Imagen: 767367, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Señor **DANIEL ALEXIS ROSAS VALENCIA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N°9-726-1077, con domicilio ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Santa Elena, Calle Principal, Casa 20527, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora publicado el día 16 de diciembre de 2022, dentro del Acto Público N°[2022-1-0-0-08-LP-000795](#) convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO** para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO HVAC DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO, ITSE**”, cuyo precio de referencia es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 255,000.00)**.

Que mediante Resolución N°001-2023 de tres (3) de enero de dos mil veintitrés de (2023), esta Dirección admitió la Acción de Reclamo presentada por la empresa **MECHANICAL SYSTEM, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que la reglamenta.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el tercer aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta

AS

de la Reunión de Homologación de esa misma fecha, en la cual consta la participación de los interesados y los servidores públicos de la Entidad Licitante.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en la cual consta la participación de las siguientes empresas, en calidad de proponentes:

	PROPONENTES	OFERTA
1.	COPANAC, S.A.	B/. 228,885.84
2.	MECHANICAL SYSTEM, S.A.	B/. 254,999.83

Que luego de celebrado el Acto Público, el proponente Compañía Panameña de Aire Acondicionado, S.A. subsanó documentación presentada con su propuesta, de acuerdo con el Informe que consta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra".

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se publicó la Resolución No. 97 de quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que designa a los Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el Informe de Verificación de esa misma fecha, en el cual se recomienda que el Acto Público sea adjudicado al proponente que ofertó el precio más bajo, **COPANAC, S.A.**, al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Cargos.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se presentó Acción de Reclamo presentada por la empresa **MECHANICAL SYSTEM, S.A.**, de acuerdo a las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se revoque en todas sus partes el Informe de la Comisión Verificadora y sea adjudicado el Acto Público a la empresa Mechanical Systems, S.A. Todos los hechos en que fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de la Dirección de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-0-0-08-LP-000795](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y por el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal

o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al revisar la Acción de Reclamo, se advierte que el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión en cuanto a la propuesta de **COPANAC, S.A.**, señalando que incumple los puntos 7 y 8 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en lo que respecta al requisito 7 de las Condiciones Especiales, expresa el Accionante que el aviso de operaciones aportado por la empresa **COPANAC, S.A.**, no incluye la actividad de mantenimiento de aires acondicionados, sino que solo detalla las actividades de “*suministro de vapor, aire acondicionado y producción de hielo*” y “*otras actividades especializadas de la construcción*”. A juicio del reclamante, las actividades detalladas en el aviso de operaciones, solo autoriza a la empresa **COPANAC, S.A.** a suministrar aires acondicionados.

Que el punto 7 de la sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, exige que todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, **deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial**, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual.

Que al revisar la propuesta de **COPANAC, S.A.**, se aprecia que el Aviso de Operaciones presentado, establece que la actividad a la cual se dedicará la empresa es:

Se de dedicara a las actividades de:

(3530) - Suministro de vapor, aire acondicionado y producción de hielo, (4390) - Otras actividades especializadas de la construcción

Que el requisito obligatorio exige que el Aviso de Operaciones debe acreditar que la empresa tiene autorización para ejercer la actividad comercial que guarde relación con el objeto contractual, el cual en el caso que nos ocupa, corresponde a mantenimientos de aire acondicionado; no obstante, dentro de la propuesta de **COPANAC, S.A.** consta aportado Aviso de Operaciones que le autoriza a ejercer la actividad de suministro de aire acondicionado y no contempla el mantenimiento de dichos equipos.

Que si bien corresponde a la Comisión determinar si las actividades declaradas en el aviso de operaciones son cónsonas con el objeto de la contratación, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Comisión revise nuevamente el cumplimiento o no del requisito 7, toda vez que las actividades declaradas en el aviso

de operaciones no contemplan el servicio de mantenimiento de aires acondicionados, sino solo el “suministro de vapor, aire acondicionado y producción de hielo”, así como “otras actividades de la construcción”; en consecuencia, debe la Comisión verificar nuevamente el cumplimiento o no del requisito 7 de las Condiciones Especiales (aviso de operaciones).

Que en otro orden de ideas, manifiesta el Accionante que la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar aportada por la empresa COPANAC, S.A. no se ajusta al punto 8 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos Electrónico, ya que se detalla un número de acto público errado y el documento en cuestión, no era subsanable.

Que el punto 8 de la sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

8. Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

Que al revisar la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar aportada por la empresa **COPANAC, S.A.**, se observa que esta contiene un error en cuanto a la referencia de número de acto público al señalar que “...*en consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público N°2022-0-30-0-04-LP-025500*”, cuando el número correcto de acto público es 2022-1-0-0-08-LP-000795:

Que la persona natural/persona jurídica/consorcio o asociación accidental que presenta la propuesta en el acto público N°2022-1-0-0-08-LP-000795, para “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO HVAC DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO, ITSE.”, no se encuentra incapacitada (o) para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público N° 2022-0-30-0-04-LP-025500.

Que en relación a este punto, esta Dirección tiene a bien advertir que la circunstancia señalada por el Accionante no incide en la validez de la Declaración Jurada cuestionada, al no formar parte del mismo la indicación expresa del número de acto público. La declaración que presentan los proponentes sobre incapacidad legal para contratar, concierne a supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y no se relaciona específicamente aun determinado Acto Público. A juicio de esa Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas, advierte esta Dirección que los miembros de la Comisión Verificadora fueron designados mediante la Resolución N°97 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que designa a los Comisionados, es decir, con posterioridad a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas (veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022)), lo cual se aparta del procedimiento establecido en el Artículo 68 del citado Texto Único, el cual exige que la Comisión sea nombrada con anterioridad a la fecha del acto de recepción de propuestas. Para mayor ilustración, consideramos oportuno citar el contenido del Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación **y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas**, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

...” (El subrayado y la negrita es nuestro).

Que las actuaciones resultan contrarias al procedimiento establecido en el Artículo 68 citado ut supra, en cuanto a la conformación de la Comisión; por tanto, lo procedente es ordenar la anulación total del Informe de la Comisión Verificadora, en razón de las deficiencias en que ha incurrido la Entidad Licitante; en consecuencia, se debe proceder a designar una nueva Comisión Verificadora, la cual deberá emitir un nuevo Informe, a efectos que se verifiquen las propuestas presentadas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 58 del citado Texto Único.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12, Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene la función de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que una vez examinadas las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la publicado el día 16 de diciembre de 2022, dentro del Acto Público N° [2022-1-0-0-08-LP-000795](#) convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO** para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO HVAC DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO, ITSE**”, cuyo precio de referencia es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 255,000.00)** y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, atendiendo al procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 16 de diciembre de 2022, dentro del Acto Público N° [2022-1-0-0-08-LP-000795](#) convocado por el INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO HVAC DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO, ITSE”, cuyo precio de referencia es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 255,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de una NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis total de todas las propuestas presentadas, atendiendo al procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-1-0-0-08-LP-000795](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa MECHANICAL SYSTEM, S.A.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/lbvb/rmt
